

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ



REGLAMENTO INTERNO

JURADO

DE

ELECCIONES

PANAMÁ

OCTUBRE, 2015

ÍNDICE

CAPÍTULOS		PÁGINAS
I	Composición y Funciones	1
II	Sesiones	3
III	De los Debates	8
IV	De la Votación	11
V	Comisiones	14
VI	Reforma y Vigencia	15

REGLAMENTO INTERNO DE JURADO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1:

El Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá estará integrado según lo establece el artículo 10 de la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996: “por la cual se reforman Artículos de la Ley No. 17 de 1984 y se dictan otras Disposiciones”.

ARTÍCULO 2:

El Jurado de Elecciones además de las funciones que le atribuye la Ley No. 57 del 26 de julio de 1996, tendrá las que establece la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, los Reglamentos de Elecciones de Autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá y otras disposiciones.

Los Miembros del Jurado de Elecciones tendrán un período de vigencia de siete (7) años a partir de su elección, podrán reelegirse por un período adicional.

ARTÍCULO 3:

Cada Jurado de Elecciones tendrá una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal, elegidos democráticamente por el Órgano de Gobierno de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 4:

El Presidente del Jurado de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar formalmente al Jurado de Elecciones.
- b. Convocar y dirigir las sesiones del plenario.
- c. Ser el vocero del Jurado de Elecciones.
- d. Firmar las actas, acuerdos y resoluciones en conjunto con el Secretario.

ARTÍCULO 5:

El Secretario del Jurado de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir y custodiar la correspondencia y documentación del Jurado de Elecciones.
- b. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos y resoluciones.
- c. Preparar todos los documentos que emanen del Jurado de Elecciones.
- d. Llevar el orden de participación durante los debates.
- e. En ausencia temporal del Presidente, las funciones las realizará el Secretario.

ARTÍCULO 6:

El Vocal del Jurado de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar y asistir al Secretario de la Junta Directiva en su ausencia.
- b. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno en las sesiones del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 7:

En caso de producirse vacante en alguno de los cargos de la Junta Directiva, el Órgano de Gobierno correspondiente procederá a escoger entre los miembros existentes del Jurado de Elecciones, el reemplazo para que asuma dicho puesto o hacer una nueva elección para llenar la vacante.

CAPÍTULO II

SESIONES

ARTÍCULO 8:

El Jurado de Elecciones se reunirá en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo de lunes a viernes, según el horario que acuerde el pleno del Jurado de Elecciones. Las reuniones se realizarán en el día, hora y lugar señalado al expedir la convocatoria.

PARÁGRAFO:

Sábados y/o domingos serán considerados sesiones ordinarias, según lo establezca un calendario de elecciones.

ARTÍCULO 9:

El Jurado de Elecciones efectuará sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o a petición escrita de la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones, para resolver problemas específicos o urgentes.

PARÁGRAFO:

En estas sesiones se tratarán los temas específicos que dieron mérito para su convocatoria; pero a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán tratarse temas de urgencia evidente y cuyo tratamiento no podrá postergarse, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 10:

El Jurado de Elecciones también podrá declararse en sesión permanente.

ARTÍCULO 11:

En las sesiones, el quórum lo constituye la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones. Si en la hora convocada al primer llamado no hubiese quórum, se llamará nuevamente a lista para verificar el quórum dentro de los próximos treinta (30) minutos, después del primer llamado. De no haber quórum en este segundo llamado, quedará cancelada la reunión hasta una nueva convocatoria. Cuando no hay sesión por falta de quórum, el Secretario del Jurado de Elecciones hará un informe haciendo constar el nombre de los presentes, los ausentes con excusa y los ausentes sin excusa. Este informe se presentará en la siguiente sesión.

PARÁGRAFO:

En los casos en que un miembro del Jurado de Elecciones falte sin excusa justificada, dos (2) días consecutivos o cuatro (4) días no consecutivos al año, la Junta Directiva informará al Presidente del Órgano de Gobierno correspondiente, para que se tomen las medidas pertinentes.

Todo miembro del Jurado de Elecciones podrá solicitar en cualquier momento, la verificación del quórum; de no existir el quórum reglamentario, se dará por terminada la sesión inmediatamente.

ARTÍCULO 12:

El Jurado de Elecciones puede, por mayoría simple, requerir u otorgar cortesía de sala a terceros en las sesiones y conceder el uso de la palabra para exponer o aclarar un tema, por el tiempo que se establezca.

ARTÍCULO 13:

La citación para sesiones ordinarias deberá realizarse, por lo menos, con ocho (8) días calendarios de anticipación a la fecha fijada y para las sesiones extraordinarias deberá realizarse, por lo menos, con tres (3) días de anticipación a la fecha fijada.

PARÁGRAFO:

A cada convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, se adjuntará el respectivo Orden del Día propuesto (elaborado por el Presidente del Jurado de Elecciones con la colaboración del Secretario), el resumen del acta de la sesión anterior para su consideración y aprobación, y de ser necesario, los documentos que se tratarán en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 14:

En caso de urgencia, los términos mencionados en el artículo anterior pueden ser reducidos y el Presidente podrá hacer el llamado a la reunión por teléfono, correo electrónico u otro medio idóneo, especificando solamente los temas que se tratarán en la reunión.

ARTÍCULO 15:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Jurado de Elecciones no deben demorar más de seis (6) horas, a partir de la hora en que hubo quórum. Al cumplirse este periodo, la sesión podrá prolongarse por decisión de la mayoría simple del Jurado de Elecciones hasta decidir el punto que está en discusión en el momento que termine el periodo reglamentario o hasta que se agote la totalidad del Orden del Día.

En caso de no agotarse el Orden del Día el Jurado de Elecciones, la sesión podrá continuar en la fecha, hora y lugar que se acuerde, especificando los temas que se tratarán.

ARTÍCULO 16:

Las sesiones que cite o celebre el Jurado de Elecciones se distinguirán con numeración corrida, que comenzará cada año calendario con el número (1), el año y precedidas por la sigla de la unidad u órgano (Jurado de Elecciones, JE), independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias. Ejemplo: Reunión FCyT-JE/01/ 2015.

ARTÍCULO 17:

Se recomienda que el Orden del Día de las sesiones ordinarias contenga alguno, de los siguientes puntos:

1. Discusión y aprobación del Orden del Día.
2. Discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior o resumen de acuerdos cuando no hubiese Acta.
3. Lectura de correspondencia (recibida y enviada).
4. Informe del Presidente.
5. Informe de comisiones.
6. Asuntos Varios.

PARÁGRAFO:

La modificación y/o aprobación del Orden del Día propuesto se hará por mayoría absoluta del Jurado de Elecciones. Éste sólo podrá ser alterado, en cualquier momento, previa proposición aprobada por la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 18:

Las participaciones hechas en cada sesión, serán registradas por escrito y en un dispositivo de grabación. El registro escrito y el grabado formarán parte del Acta, como anexos a ésta. Si hubiera discrepancia en un acta entre la versión escrita y la grabación, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 19:

El Secretario elaborará un acta resumida de cada sesión basada en las notas tomadas y las grabaciones de la misma. Ésta deberá contener lo siguiente:

1. La fecha, número, lugar y la clase de sesión correspondiente (ordinaria o extraordinaria).

2. La hora en que comenzó y en que culminó la respectiva sesión.
3. Los nombres de los miembros presentes, de los ausentes con excusa y de los ausentes sin excusa.
4. Transcripción fiel de las proposiciones presentadas, con el nombre de los proponentes y el resultado de la votación (número de votos a favor, en contra y abstenciones) si fue sometida a la consideración del Jurado de Elecciones.
5. Clara indicación de las proposiciones que fueron aprobadas por los miembros del Jurado de Elecciones y cuáles no.
6. La transcripción completa de la exposición que realice un miembro, si éste solicita la correspondiente citación en acta.
7. Otras informaciones relevantes.

PARÁGRAFO:

Todas las actas (aprobadas a través de sus resúmenes) deberán contar con la firma del Presidente y del Secretario del Jurado de Elecciones. El acta resumida, la grabación y la documentación respectiva serán guardadas en forma ordenada en la Oficina del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 20:

En las Actas de las sesiones no se mencionará cómo ha votado cada miembro salvo que se trate de una votación nominal o lo solicite el interesado y así lo apruebe el Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 21:

Las sesiones del Jurado de Elecciones serán públicas y se hará la separación física entre los miembros del Jurado de Elecciones y el público. Sin embargo, con la aprobación de la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones, se podrá restringir o suspender la entrada del público por razones de seguridad, de la especialidad o delicadeza del tema u otra razón que así se acuerde.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBATES

ARTÍCULO 22:

Debate es la discusión de cualquier proposición o situación que deba considerar el Jurado de Elecciones. El mismo se inicia al ser declarado “abierto” por el que preside la reunión y termina con la votación.

ARTÍCULO 23:

Los asuntos de competencia de las comisiones creadas por el Jurado de Elecciones deben ser tratados y considerados por la respectiva comisión, antes de deliberarse en el pleno.

ARTÍCULO 24:

Luego de discutidas y aprobadas las actas de la sesión anterior o resumen de acuerdos serán firmados por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 25:

La discusión del acta se hará a través del correspondiente resumen de acta. Esta discusión se basará en la lectura individual previa de cada uno de los miembros o en la lectura pública hecha por el Secretario del Jurado de Elecciones en la respectiva sesión, si así lo solicita cualquier miembro y se aprueba por mayoría simple del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 26:

Mientras el Presidente del Jurado de Elecciones presenta su informe, los miembros pueden pedir aclaraciones específicas o referirse concretamente a una omisión sobre algún punto importante o tema que debía ser informado. Cualquier proposición o debate

sobre los temas del informe del Presidente deben hacerse al llegar al punto correspondiente, según el Orden del Día aprobado o según modificaciones del mismo o en asuntos varios.

ARTÍCULO 27:

Puesta en discusión una proposición o una parte de ésta, cuando no se haya propuesto modificación alguna y ya nadie tome la palabra, el Presidente, después de considerar ilustrada la sala y de anunciarlo, cerrará la discusión y se votará sobre la misma.

ARTÍCULO 28:

Propuesta una o más modificaciones, el Secretario las leerá y el Presidente las someterá a discusión.

ARTÍCULO 29:

Cuando nadie tome la palabra sobre la modificación propuesta, el Presidente, después de anunciarlo, cerrará la discusión y la someterá a votación.

ARTÍCULO 30:

Negada la modificación, la discusión sobre la proposición original continuará abierta.

ARTÍCULO 31:

Después de aprobada una modificación, el Presidente la declarará adoptada por los miembros del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 32:

Durante la discusión de un tema, todos los miembros del Jurado de Elecciones que así lo deseen, podrán intervenir manteniéndose dentro del tema que se discute.

La participación de los miembros del Jurado de Elecciones será limitada a tres (3) veces, siempre y cuando se refiera al mismo punto y por un tiempo no mayor de tres (3) minutos por intervención, para la sustentación, apoyo u oposición a las mociones. Para aquellos temas que la mayoría simple del Jurado de Elecciones así lo considere, se podrá modificar el número de intervenciones por miembro.

Quienes deseen hacer uso de la palabra, serán anotados por el Secretario y ejercerán su derecho según el orden en que la pidieron.

ARTÍCULO 33:

Para que una proposición o modificación sea puesta a discusión, deberá ser secundada. El Presidente suspenderá la discusión, de ser necesario, para dar tiempo a escribir las proposiciones o modificaciones anunciadas.

ARTÍCULO 34:

El orador sólo podrá ser interrumpido en su intervención, por una cuestión de orden.

ARTÍCULO 35:

Se entiende por cuestión de orden:

1. Cuando un orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute.
2. Cuando por cualquier circunstancia, la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra o para llamar al orden.
3. Cuando se solicite la palabra para que se altere el Orden del Día.
4. Cuando el orador esté violando alguna disposición establecida en este reglamento.
5. Cuando se pide la verificación del quórum.

ARTÍCULO 36:

Cerrada la discusión, sólo se podrá pedir la palabra para solicitar que la votación sea nominal o secreta.

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 37:

La votación es el acto colectivo por el cual el Jurado de Elecciones declara su voluntad.

ARTÍCULO 38:

Voto: Es el acto individual por el cual un miembro del Jurado de Elecciones declara su voluntad. Esto es según lo establece la Ley No.57 del 26 de julio de 1996: “por la cual se reforman Artículos de la Ley No.17 de 1984 y se dictan otras Disposiciones” y el Reglamento Interno del Jurado de Elecciones. En determinadas votaciones debe haber, según el caso, mayoría especial, absoluta o simple.

1. Mayoría especial: Es por lo menos los dos tercios ($2/3$) de la totalidad de los miembros del Jurado de Elecciones.
2. Mayoría absoluta: Es la mitad ($1/2$) más uno (1) de la totalidad de los miembros del Jurado de Elecciones.
3. Mayoría simple: Es la mitad ($1/2$) más uno (1) de los miembros presentes en una sesión.

Los miembros del Jurado de Elecciones con derecho a voto pueden votar a favor o en contra de una proposición o abstenerse de hacerlo.

ARTÍCULO 39:

Las formas de votar en el Jurado de Elecciones son las siguientes:

1. Ordinaria: Es la que se efectúa en forma pública levantando la mano a favor, en contra o para abstenerse.
2. Nominal: Es la que se hace llamando a lista a los miembros quienes, según el caso, contestarán sí o a favor, no o en contra, o abstención.
3. Secreta: Es aquella en que se vota mediante papeleta, que puede estar impresa o en la que el votante anota su decisión.

ARTÍCULO 40:

Las votaciones se harán en forma ordinaria, salvo que un miembro del Jurado de Elecciones solicite que sean en forma nominal o secreta y así lo apruebe la mayoría simple.

Cuando sea votación nominal, se dejará constancia de cada voto personal en el acta.

En cada votación se dejará constancia del total de votos a favor, en contra y abstenciones.

No será válida la votación, cuando el total de votantes sea inferior al quórum.

Cualquier miembro del Jurado de Elecciones tiene derecho a solicitar que se verifique el resultado de la votación.

ARTÍCULO 41:

Ningún miembro del Jurado de Elecciones podrá emitir voto en nombre de otro ni votar estando fuera de la sala de sesiones.

ARTÍCULO 42:

Antes de la votación, el Secretario del Jurado de Elecciones leerá nuevamente la proposición en su versión final.

ARTÍCULO 43:

Ningún tema podrá ser sometido a votación sin que, previamente, haya sido puesto a la discusión del pleno.

ARTÍCULO 44:

Las resoluciones y acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 45:

Efectuada la votación, los miembros del Jurado de Elecciones podrán hacer uso de la palabra si así lo solicitan, para explicar su voto por un tiempo máximo de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 46:

Las decisiones del Jurado de Elecciones pueden consistir en acuerdos y resoluciones, los cuales se referirán a casos concretos. Todas estas decisiones llevarán la firma del Presidente y del Secretario del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 47:

En los casos en que no se especifique, las decisiones del Jurado de Elecciones se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 48:

El Jurado de Elecciones podrá solicitar cualquier asesoría para el mejor desempeño de sus funciones y podrá encomendar la redacción de los proyectos de actos que deba expedir a una comisión (es) o persona (s) que especialmente se designe.

CAPÍTULO V

COMISIONES

ARTÍCULO 49:

Las comisiones en el Jurado de Elecciones podrán ser especiales o eventuales; serán creadas y designadas por el Jurado de Elecciones o por el Presidente del Jurado de Elecciones, según sea el caso.

1. Son especiales las comisiones designadas para estudiar e informar sobre asuntos transitorios y que cesan al cumplir la misión que les ha sido encomendada.
2. Son eventuales las comisiones designadas para cumplir una misión inmediata como la de asistir a un acto en representación del Jurado de Elecciones, visitar a un funcionario, parlamentar con un grupo estudiantil, docente o administrativo y efectuar otras actividades específicas similares.

ARTÍCULO 50:

Las comisiones tendrán un Presidente y un Secretario. El Presidente será nombrado por el Presidente del Jurado de Elecciones y el Secretario será elegido designado por el Presidente de la comisión, entre los miembros de la misma.

ARTÍCULO 51:

La convocatoria para la primera reunión de una comisión la hará su Presidente, si ha sido previamente nombrado, o el Presidente del Jurado de Elecciones, para que la misma se instale. En lo sucesivo, las reuniones de las comisiones serán convocadas por su respectivo Presidente o en casos especiales, por el Presidente del Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 52:

Las comisiones especiales y las eventuales tendrán el número de miembros que se estime conveniente. El Presidente del Jurado de Elecciones, cuando sea necesario, fijará un término prudencial a cualquier comisión, para que presente el informe correspondiente a un asunto determinado.

ARTÍCULO 53: Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y si en ellos hubiese discrepancia de criterios, podrán presentarse informes de minoría.

CAPÍTULO VI

REFORMA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 54:

Las reformas o cambios a este reglamento serán propuestas en forma escrita por miembros del Jurado de Elecciones o por comisiones especiales designadas para tal efecto, por el Presidente del Gran Jurado de Elecciones y requerirán, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría especial del Gran Jurado de Elecciones.

ARTÍCULO 55:

Los casos o situaciones no previstas en este Reglamento, en la Ley No.57 del 26 de julio de 1996: “por la cual se reforman Artículos de la Ley No.17 de 1984 y se dictan otras Disposiciones” y en el Estatuto Universitario, deberán ser resueltos por el Gran Jurado de Elecciones y aprobados por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 56:

El presente Reglamento Interno del Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá deroga los reglamentos anteriores, reglamentaciones especiales y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 57:

Este Reglamento será aprobado por el Gran Jurado de Elecciones de la Universidad Tecnológica de Panamá y entrará en vigencia a partir de su promulgación.



**LIC. RAQUEL DE SOLÍS
SECRETARIA
GRAN JURADO DE
ELECCIONES**

**TÉC. ARLES GONZÁLEZ
PRESIDENTE
GRAN JURADO DE
ELECCIONES**

Aprobado en Reunión Ordinaria GJE/05/2015, efectuada el 30 de octubre de 2015 y Ratificado por el Gran Jurado de Elecciones en Reunión Ordinaria GJE/01/2016, efectuada el 27 de enero de 2016.